

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2003, DE 12 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS Y METROPOLITANOS DE VIAJEROS EN ANDALUCÍA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DICIEMBRE 2024**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 1/34	



ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido y Estructura
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Tramitación
 - 4.1. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
 - 4.2. Propuesta de orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto
 - 4.3. Trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes. Principales aportaciones
 - 4.3.1. Trámite de audiencia. Principales aportaciones
 - 4.3.2. Petición de informes y dictámenes. Principales aportaciones
5. Análisis de Impactos de la norma
 - 5.1. Impacto financiero y presupuestario
 - 5.2. Impacto económico
 - 5.3. Evaluación de cargas administrativas
 - 5.4. Impacto por razón de género
 - 5.4.1. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano al que se remite
 - 5.4.2. Identificación de la pertinencia de género de la norma
 - 5.4.3. Valoración impacto de género de la norma
 - 5.5. Impacto en la infancia y adolescencia
 - 5.6. Impacto en la familia
 - 5.7. Medios electrónicos
 - 5.8. Impacto en la protección de datos personales
 - 5.9. Otros impactos: impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 - 5.9.1 Descripción de la situación de partida
 - 5.9.2 Objetivo de capacitación en atención a personas con discapacidad
6. Evaluación ex post de la norma
 - 6.1. Identificación de objetivos e impactos a evaluar, período y herramientas de análisis

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 2/34	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	Fecha ²	Diciembre 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de «Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor»		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 3/34





Situación que se regula³	La presente norma obedece a la necesidad de dar desarrollo reglamentario a las previsiones contenidas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, garantizado la prestación del servicio de VTC, con profesionalidad y regulando el otorgamiento de autorizaciones conforme a criterios medioambientales y socioeconómicos que garantizan una gestión adecuada y sostenible con el medio ambiente y con el interés general de la población destinataria del mismo en el ámbito territorial de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Regular, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.7 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), los requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en nuestra comunidad autónoma.2. Desarrollar reglamentariamente el Capítulo II del Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (modificado por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre) relativo a las condiciones para la prestación del servicio de transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor en el

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 4/34	



	<p>ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecer precios máximos del servicio de arrendamiento con conductor en supuestos especiales de alta demanda, garantizando la protección y seguridad del usuario.- Concretar la documentación obligatoria de portar en el vehículo a los efectos de acreditar la precontratación del servicio y el cumplimiento de la citada exigencia en el desarrollo de inspecciones de transporte.- Fijar los requisitos para obtener la capacitación profesional de conductor VTC, garantizando la cualificación y competencias necesarias para la prestación del servicio y contribuyendo a la profesionalización del sector, en equilibrio con las exigencias relativas a los conductores de taxi.- Establecer requisitos específicos de publicidad en los vehículos .- Concretar los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, para dotar de seguridad jurídica la relación del usuario con el prestador del mismo.- Desarrollar la infracciones y sanciones tipificadas en la LOTT, en materia de arrendamiento con conductor, garantizando el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la norma proyectada. <p>3. Modificar la regulación del taxi en aspectos que afectan al régimen tarifario, garantizando una compensación justa por su prestación y una mayor transparencia para los usuarios.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 5/34	



	4. Adaptar la normativa que regula el uso de distintivo obligatorio para los vehículos de arrendamiento con conductor al ámbito territorial de las autorizaciones VTC domiciliadas en Andalucía a fin de mejorar su control e inspección.
Principales alternativas consideradas⁵	No se ha considerado otra vía de desarrollo reglamentario distinta del presente proyecto de Decreto, conforme al principio de legalidad y de jerarquía normativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto se estructura en una parte expositiva, 14 artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y dos finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Las tres disposiciones adicionales del Decreto modifican respectivamente: <ul style="list-style-type: none">- El Reglamento de los Servicios de Transporte Público en Automóviles turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (Artículo 50.1).- La Orden de 31 de marzo de 2017, por la que se regula el uso de distintivo obligatorio para los vehículos de alquiler con conductor autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Artículos 2 y 4).

5 Incluir también la escogida.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 6/34	



	- La Orden de 5 de abril de 2022, que establece el Régimen tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Personas Viajeras por carretera en Vehículos de turismo. (Artículos 2 y 4).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: del 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2022.
Resultado y valoración	<p>El 21 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se somete a consulta pública previa el Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en Andalucía durante un periodo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde el día 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2022.</p> <p>Con fecha 14 de diciembre de 2022, se recibieron aportaciones de tres empresas del sector: Andeval, Unauto Andalucía y Hangry Media S.L. a través de la cuenta de correo subdireccion.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es al efecto:</p>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 7/34	



Informes y dictámenes recabados		
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes	Afecta al Presupuesto de

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 8/34	



	<p>financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos</p>	<p>ingresos de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, por la tasa de examen que han de abonar los conductores para participar en las pruebas convocadas para obtener la capacitación profesional y por la tasa de expedición del correspondiente certificado.</p> <p>En consecuencia afecta al Artículo 30 del Capítulo 3 “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” del estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía.</p>
	<p>Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro</p>	<p>Partiendo de las 3645 autorizaciones VTC que están domiciliadas en Andalucía a la fecha de elaboración de la presente memoria, y considerando una media estimada de 2 conductores por vehículo para cubrir dos posibles turnos dentro de la jornada diaria laboral, se prevé una cuantificación inicial de ingreso de 157.537€, por tasa de examen en los dos primeros años de vigencia de esta norma. Resultado de multiplicar los 7.290 conductores por el importe de la tasa de examen.</p> <p>La citada cantidad se incrementará con el ingreso derivado del abono de la</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 9/34	



		tasa de expedición de los certificados de capacitación de los conductores VTC.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 10/34	



		posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1. La norma tiene impacto positivo sobre los usuarios del transporte, garantizando la profesionalización y calidad de los servicios VTC, la accesibilidad e igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad. 2. La norma tiene impacto positivo sobre la gestión del transporte y el medio ambiente, considerando otros criterios objetivos para el otorgamiento de autorizaciones VTC amparados en razones imperiosas de interés general.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2 años Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 11/34	



	bianual
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Movilidad y Transportes y las respectivas Delegaciones Territoriales de la Consejerías con competencia en transportes.
Identificación de objetivos a evaluar	1. Cuantificación de los certificados de capacitación profesional de conductores VTC obtenidos tras la aprobación de la norma.
	2. Los expedientes sancionadores tramitados por incumplimiento de la norma proyectada.
Identificación de impactos a evaluar	1. Certificados de capacitación profesional de conductores VTC expedidos por la Administración.
	2. Cumplimiento de la norma – Inspección de Transporte.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1. Se cuantifican los certificados de capacitación profesional de conductor VTC obtenidos en una primera fase, a través de la cuantificación de los certificados de capacitación expedidos por la Administración.
	2. Inspecciones sobre cumplimiento de exigencias contenidas en el Decreto y las estadísticas de los expedientes sancionadores resueltos por incumplimiento de las obligaciones recogida en la norma.
Herramientas de evaluación para cada	A través del método deductivo que permite conocer, partiendo de la cuantificación de los certificados de

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 12/34	



impacto ¹¹

competencia profesional expedidos y de las denuncias por incumplimiento de la norma proyectada, el número totalizado de certificados de competencia profesional obtenidos por los conductores así como, los procedimientos sancionadores tramitados en el territorio Andalúz por incumplimiento de la norma.

2. Oportunidad de la propuesta de la norma

2.1. Oportunidad

Los cambios normativos originados por el Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, LOTT), y por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, conllevan la necesidad de dar desarrollo normativo a la prestación del servicio de transporte viajeros con autorización VTC. A tal efecto, en el proyecto de Decreto se determinan los requisitos para ejercer la profesión de conductor de vehículos VTC, regulando el procedimiento para la obtención de la capacitación profesional y la expedición del correspondiente certificado a los efectos de acreditar las competencias profesionales necesarias de los conductores.

Del mismo modo, la norma viene a disponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 de la LOTT, los requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en Andalucía, tomando en consideración criterios fijados en base a un estudio técnico que considere la relación de variables numéricas de autorizaciones VTC y VT en trayectos urbanos e interurbanos y de variables de población usuaria, con el fin de garantizar la buena gestión del transporte en Andalucía y atender de manera satisfactoria las necesidades de movilidad de la población usuaria.

Además, la realidad del mercado de transporte terrestre de viajeros tanto en trayectos urbanos como interurbanos en nuestra Comunidad Autónoma, ha puesto de manifiesto aspectos necesitados de regulación con el fin de corregir prácticas abusivas en los precios y garantizar la seguridad de las personas usuarias del servicio, resultando necesaria la previsión, en determinadas circunstancias del aumento exponencial de la demanda de los servicios de transporte como puede ocurrir como consecuencia de eventos multitudinarios, de un precio máximo del servicio aceptable para el consumidor en función del precio ofrecido por el operador para ese mismo trayecto en circunstancias normales.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO

20/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE

PÁG. 13/34





Así mismo, debe normalizarse las condiciones específicas para portar publicidad en los vehículos, a través de la incorporación de unos parámetros básicos comunes de rotulación en toda la flota de vehículos utilizados para el transporte público de pasajeros.

En conclusión, los cambios tecnológicos y sociales que han tenido lugar dentro de la movilidad, motivan la aprobación de una regulación que garantice una buena gestión del transporte, la adecuada capacitación de los conductores y la protección de los derechos de los usuarios que redunde en beneficio de una movilidad sostenible y adecuada a las necesidades de la población.

2.2. Objetivos

1. Regular, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.7 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), los requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor en nuestra comunidad autónoma. Estos requisitos estarán basados en un estudio técnico que va a analizar la demanda de los usuarios con el objeto de asegurar un equilibrio entre la oferta y la demanda y promover un sector más sostenible y eficiente.

2. Desarrollar reglamentariamente el Capítulo II del Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (modificado por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre) relativo a las condiciones para la prestación del servicio de transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, con los siguientes objetivos:

- Establecer precios máximos del servicio de arrendamiento con conductor en supuestos especiales de alta demanda, garantizando la protección y seguridad del usuario.
- Concretar la documentación obligatoria de portar en el vehículo a los efectos de acreditar la precontratación del servicio y el cumplimiento de la citada exigencia en el desarrollo de inspecciones de transporte.
- Fijar los requisitos obtener la capacitación profesional de conductor VTC, garantizando la cualificación y competencias necesarias para la prestación del servicio y contribuyendo a la profesionalización del sector, en equilibrio con las exigencias relativas a los conductores de taxi.
- Establecer requisitos específicos de la publicidad interior y exterior de los vehículos, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial con la finalidad de proyectar una imagen más profesional de la actividad, manteniendo la estética del vehículo.
- Adaptar la normativa que regula el uso de distintivo obligatorio para los vehículos de arrendamiento con conductor al ámbito territorial de las autorizaciones VTC domiciliadas en Andalucía a fin de mejorar su control e inspección.
- Concretar los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio para dotar de seguridad jurídica la relación del usuario con el prestador del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 14/34	



- Desarrollar la infracciones y sanciones tipificadas en la LOTT, en materia de arrendamiento con conductor, garantizando el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la norma proyectada.

3. Modificar la regulación del taxi en aspectos que afectan al régimen tarifario, garantizando una compensación justa por su prestación y una mayor transparencia para los usuarios.

2.3. Principales alternativas consideradas

Conforme al principio de legalidad y de jerarquía normativa y en base a la previsión contenida en la disposición final primera de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (modificada por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre) que habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la misma, no se ha considerado otra vía de desarrollo reglamentario distinta del presente Decreto.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía en materia arrendamiento de vehículos con conductor, aplica los principios de buena regulación, en particular:

- Necesidad y eficacia

El proyecto de Decreto obedece principalmente a las siguientes razones, la obligación legal de regular las condiciones de prestación del servicio de los vehículos con autorización VTC en Andalucía. teniendo en cuenta la nueva realidad social y tecnológica del momento con medidas que le permiten incrementar su calidad, seguridad y sostenibilidad. Acreditando la profesionalidad de los conductores que prestan el servicio de transporte de viajeros en vehículos con autorización VTC.

- Proporcionalidad

La nueva regulación contiene las prescripciones imprescindibles para desarrollar y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley 2/2003, tras la modificación operada por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre, con una regulación que se adapta a lo preceptuado por los órganos judiciales con ocasión de la impugnación judicial de la regulación anterior; al tiempo que se ajusta a la nueva realidad social y tecnológica del momento así como a las necesidades y exigencias de los usuarios de este tipo de transportes, en términos de transparencia, calidad y profesionalidad de los conductores VTC.

- Seguridad jurídica

La normativa propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, creando un entorno de certidumbre y de seguridad jurídica, toda vez que la modificación propuesta se atiene tanto a lo preceptuado por los órganos judiciales como a la nuevas exigencias de movilidad tan demanda por la ciudadanía en general, a la vez que garantiza los derechos de los usuarios frente a los prestadores de la citada modalidad de servicio de transporte.

- Transparencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 15/34	



Para asegurar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha recabado la opinión de la ciudadanía a través del portal web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que los representan se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública, y se recabará los informes preceptivos de todos los órganos implicados en el proyecto.

- Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa apuesta por completar el marco normativo del arrendamiento de vehículos con conductor, así como por el establecimiento de parámetros socioeconómicos junto con los medioambientales que prevé la normativa estatal, para su consideración a los efectos de garantizar la protección del medio ambiente y la buena gestión del transporte en la concesión de nuevas autorizaciones VTC, instaurando un marco normativo homogéneo y estable en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Contenido y análisis jurídico

3.1. Contenido y estructura de la propuesta normativa

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, adaptando su forma a las recomendaciones de técnica normativa prevista en las Directrices de Técnica normativa aprobadas por Acuerdos de Consejo de Ministro de 22 de julio de 2005, publicado en el BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

Así mismo, se ha tenido en cuenta las reglas de redacciones aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El Proyecto se compone de catorce artículos estructurados en seis capítulos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo I, comprensivo del artículo 1, relativo al objeto del mismo, constitutivo del desarrollo reglamentario del Capítulo II, Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y de la concreción de los requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

El capítulo II, regula en los artículos 2 al 4, los criterios y variables determinantes de la concesión de autorizaciones VTC, el régimen de precio máximo en supuestos especiales de alta demanda para evitar precios abusivos para los usuarios en las citadas circunstancias, y la documentación de control a bordo del vehículo para los supuestos que por cualquier motivo no se encuentre operativo el Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor.

El capítulo III, dispone en los artículos 5 al 10, los requisitos que han de reunir los conductores de vehículos VTC, así como los exámenes, su convocatoria, tribunales y materias sobre los que versan,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 16/34	



para poder obtener la capacitación profesional de conductor VTC, y se contemplan los supuestos de exención de realización de examen para poder obtener capacitación profesional.

El capítulo IV, recoge en el artículo 11, las normas sobre publicidad de los vehículos, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos VTC.

El capítulo V, contiene en los artículos 12 y 13, los derechos y obligaciones de los usuarios, para terminar el capítulo VI, con la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley de 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Las tres disposiciones adicionales modifican respectivamente, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, permitiendo la tarifa mixta de los taxis, para lo que añade un segundo párrafo al artículo 50.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero; así mismo, la disposición adicional segunda, modifica la redacción del artículo 2 de la Orden de 31 de marzo de 2017, en relación con las características de los distintivos de los vehículos de alquiler con conductor en Andalucía, y por último, se modifica la Orden de 5 de abril de 2022, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas viajeras por carretera en vehículos turismo, cuyos artículos 2, apartado segundo y 4 apartado tercero, quedan sin contenido.

Las cuatro disposiciones transitorias establecen respectivamente el plazo máximo desde la entrada en vigor del Decreto, para cumplir las prescripciones relativas a la publicidad y distintivos de los vehículos y a la capacitación profesional de los conductores VTC, así como, la normativa aplicable en los procedimientos de obtención de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor que estén en tramitación a la fecha de su entrada en vigor.

Las dos disposiciones finales disponen la habilitación para su desarrollo reglamentario y de ejecución, así como la entrada en vigor del proyecto normativo al día siguiente de su publicación en el BOJA.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía es competente, de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de Autonomía, sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario discorra íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

El proyecto viene a desarrollar la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (modificada por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre), en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

3.2.2. Relación y coherencia con el resto de normas del Ordenamiento jurídico

La coherencia normativa viene determinada por el marco normativo integrado por la la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en su nueva redacción operada por el Decreto Ley 8/2022, de 27 de septiembre, con la finalidad de regular la actividad del arrendamiento de vehículos con conductor, de forma integrada con el resto de normas vigentes en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 17/34	



Andalucía, y por el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, que modificó en su Título IV el régimen jurídico de los servicios de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor incorporando, entre otros aspectos, una modificación de la redacción del artículo 99 de la LOTT con el fin de condicionar el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor al cumplimiento de criterios medioambientales sobre mejora de la calidad del aire y reducción de emisiones CO2 de la comunidad en que pretenda domiciliarse la autorización, habilitando a las Comunidades Autónomas a establecer por vía reglamentaria nuevas limitaciones basadas en criterios objetivos, amparados en razones imperiosas de interés general.

La citada modificación de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, contiene numerosas previsiones para desarrollo reglamentario conforme disponen los apartados quinquies o septies de su artículo 18, en relación a los requisitos de los centros de formación, las condiciones necesarias para la obtención de la capacitación profesional, periodicidad de convocatorias de exámenes, así como, en relación a los rótulos y anuncios publicitarios en los vehículos, sin perjuicio de la habilitación normativa contenida en la disposición final segunda, para que el Consejo de Gobierno dicte las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

3.2.4. Justificación

El Decreto proyectado viene a dar cumplimiento a las previsiones normativas contenidas en la Ley 2/2003, y con el objeto de garantizar la calidad y seguridad en el servicio, resulta necesaria la aprobación de una norma que desarrolle de manera más detallada las condiciones para la prestación del servicio de arrendamiento con conductor en Andalucía.

3.2.5. Entrada en vigor y régimen transitorio

En base a la previsión contenida en la Disposición final segunda, el Decreto objeto de informe entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del período transitorio previsto para la adecuación de la publicidad y distintivos de los vehículos y para la obtención de la capacitación profesional de los conductores VTC.

3.2.6. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.7. Lista de derogaciones o normas afectadas

Las tres disposiciones adicionales de Decreto modifican respectivamente:

- El Reglamento de los Servicios de Transporte Público en Automóviles turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (Artículo 50.1) incorporando la previsión de la tarifa mixta de los servicios de taxi que combinan trayectos urbanos e interurbanos (Artículo 50.1).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 18/34	



- La Orden de 31 de marzo de 2017, por la que se regula el uso de distintivo obligatorio para los vehículos de alquiler con conductor autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Artículos 2 y 4), en relación con las características del distintivo obligatorio y de su lugar de colocación, respectivamente.
- La Orden de 5 de abril de 2022, que establece el Régimen tarifario de los Servicios Interurbanos de Transporte Público Discrecional de Personas Viajeras por carretera en Vehículos de turismo. (Artículos 2 y 4, cuyos apartados 2 y 3 quedan sin contenido).

3.2.8. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

La disposición final primera, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, para dictar cuantas disposiciones de desarrollo reglamentario sean precisas. Lo cual podrá realizarse a través de orden reglamentaria o circulares e instrucciones de ejecución.

4. Tramitación

4.1. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del Decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Movilidad y Transportes, publicó con fecha 21 de noviembre de 2022, la Resolución por la que se somete a consulta pública previa el *Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en Andalucía*, durante un periodo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde el día 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2022.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, se recibieron aportaciones de tres empresas del sector: Andeval, Unauto Andalucía y Hangry Media S.L. a través de la cuenta de correo habilitada al efecto:

subdireccion.dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es

Andeval Andalucía (14/12/2022):

1. Cualificación profesional de los conductores de VTC:

Desde el punto de vista de las empresas del sector, la profesionalización de los conductores ayuda a mejorar la calidad de los servicios y la experiencia de los usuarios, pero en modo alguno deben convertirse en barreras de acceso a la profesión que constituyan un freno a la creación de empleo.

En este sentido, valoramos positivamente brindar a los futuros conductores una formación de calidad, manteniendo el requisito de poseer carnet de conducir con al menos un año de antigüedad y generando, desde las empresas de transporte, actividades formativas de carácter continuo que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 19/34	



permitan desarrollar las habilidades y competencias de los conductores, tal y como recoge el reciente convenio colectivo del alquiler de vehículos con conductor en Andalucía, suscrito por todos los agentes sociales.

Por ello, consideramos que la formación profesional de los conductores debería recaer sobre las empresas y los centros homologados a tal efecto, en base a los requisitos establecidos por la Administración de modo homogéneo con los ya operativos para la formación continua de trabajadores, sin mayores exigencias que las ya establecidas para las capacitaciones de otras actividades del transporte por carretera.

En cuanto a las condiciones necesarias para la obtención del certificado de profesionalidad que se establezcan, no deben incorporarse otras que las ya determinadas en el Decreto-Ley, de modo que no se creen cuellos de botella artificiales para el acceso al empleo. La acreditación de dicha formación o la superación de pruebas a tal efecto debe producirse de forma ágil y flexible, garantizando una periodicidad de convocatorias suficiente, que permita a las empresas cubrir con prontitud los puestos de conductores demandados y a los trabajadores acceder a su puesto de trabajo en el mínimo periodo posible. Para ello, deben considerarse los entornos de educación y formación virtual, herramientas que permiten articular la superación de este tipo de pruebas de forma accesible, asequible y eficaz.”

2. Regulación de los precios de las VTC

Como atestigua la evidencia académica, toda limitación que se incluya en un mercado y que impida al precio dinámico equilibrar la oferta y la demanda, tendrá como consecuencia directa una degradación de la experiencia de pasajeros y conductores:

Para los pasajeros, la introducción de restricciones al mecanismo de precio dinámico supondría:

1) Un aumento significativo de los tiempos de espera: en periodos de alta demanda la totalidad de los conductores estará rápidamente ocupada realizando los primeros viajes que se soliciten. Eso implicará que los pasajeros deberán esperar más tiempo hasta que haya un conductor disponible. En el caso de Andalucía, al haber menos conductores disponibles en grandes zonas geográficas (por ejemplo la Costa del Sol), la probabilidad de que éstos estén más alejados de las zonas de alta demanda es más alta.

2) Un incremento de los viajes para los que no se encuentra conductor: por los motivos mencionados anteriormente, el número de pasajeros que no desean o pueden esperar tiempos de espera altos y deciden utilizar otro medio de transporte, principalmente su vehículo privado, aumentaría de forma significativa.

3) Aumento del número de viajes con precio dinámico: en la medida en que los precios no logran recuperar una situación de equilibrio de forma rápida tras sufrir un shock puntual de demanda, las áreas geográficas colindantes a aquellas inicialmente afectadas sufren un contagio, expandiéndose el shock de demanda en lugar de afectar a una zona determinada por un periodo limitado de tiempo. Este efecto se ha podido observar en aquellos lugares donde se han introducido medidas de este tipo.

4) Menor efecto positivo de la competencia en el precio final del servicio.

Para los conductores, la introducción de restricciones al mecanismo de precio dinámico supondría:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 20/34	



1) Disminución de los ingresos, al disminuir el número de viajes completados en los momentos de alta demanda, en gran medida debido a una mayor carencia de conductores, ya que muchos no tendrían incentivos para desplazarse a los lugares de mayor demanda, al no compensarles el desplazamiento con la expectativa de un ingreso más elevado, lo que contribuiría a un mayor desabastecimiento de los servicios.

2) Disminución de los ingresos potenciales en el medio / largo plazo, al abandonar el servicio los pasajeros más sensibles a los tiempos elevados de espera y los viajes no completados por falta de conductor.

3) Aumento de las distancias recorridas en vacío, como consecuencia de una menor eficiencia en el sistema.

4) Desincentivo al trabajo en horas de alta demanda. Generalmente por la propia naturaleza del servicio, la demanda crece exponencialmente durante los fines de semana y en horarios menos atractivos para trabajar. Los conductores encuentran en el precio dinámico un incentivo que compensa el esfuerzo de trabajar durante esos picos de demanda.

Para los operadores, la introducción de restricciones al mecanismo de precio dinámico supondría:

1) La eliminación de la competencia entre los diferentes operadores, que no podrían diferenciar su oferta en base a precio.

2) La reducción de la calidad general del servicio, al eliminarse el incentivo económico a la competitividad entre distintas modalidades.

Por todo ello, se considera que la intervención en precios que se contempla en el art. 18 ter apartado 5 de la Ley 2/2003, en caso de contemplarse deberían ser mínimas y excepcionales, para evitar generar un desincentivo a la prestación de los servicios que genere un desabastecimiento de los mismos en aquellos momentos en que son más necesarios.

3. Publicidad en los vehículos VTC.

“Consideramos que una remisión a la legislación en materia de publicidad resultaría más que suficiente en este punto. En todo caso, la norma de carácter reglamentario debe poder permitir la identificación de la plataforma con la que en su caso el vehículo esté prestando servicio, en un tamaño suficiente que garantice la legibilidad por parte de los usuarios de los servicios, facilitando la correcta identificación del vehículo.”

4. Protección de los usuarios.

“ Al igual que los usuarios disponen de un plazo de tiempo para cancelar el servicio sin coste alguno, los conductores deben disponer de un plazo equivalente para dicha cancelación sin coste. Igualmente, conviene arbitrar excepciones que permitan la cancelación sin coste por causas de fuerza mayor, como pueda ser aquellas derivadas de un percance o accidente durante la circulación o por retrasos significativos debidos a las condiciones del tráfico.”

5.- Longitud mínima de los vehículos.

“Dado que el tenor literal del artículo 18 septies, letra a, permite la modificación por parte de la administración de las longitudes mínimas por vía reglamentaria, consideramos que en línea con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 21/34	



consecución de los objetivos de reducción de emisiones recogidos en el mencionado Plan Andaluz de Acción por el Clima, tendría sentido habilitar para prestar servicios de VTC a vehículos, que pese a no cumplir el requisito de longitud establecido en la ley, dispongan de menores emisiones en circulación urbana.

A modo de ejemplo, la restricción relativa a la longitud mínima de 4,70 metros obligaría a las empresas a adquirir vehículos con mayor consumo y por tanto mayores emisiones de gases de efecto invernadero, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos de la Junta de Andalucía en materia de reducción de emisiones de gases contaminantes.

En la tabla anterior se observa como el Toyota Corolla Sedan, vehículo de clasificación ambiental ECO de longitud 4,63 metros con una amplia presencia y penetración en el sector en todo el territorio nacional, quedaría excluido cumpliendo con unos niveles de consumo medio homologado un 60 % inferiores al de otros modelos incluido por superar la longitud requerida. Por lo tanto, y en contra del espíritu de la norma, se estaría estimulando la adquisición de vehículos más contaminantes y que, además, y por razón de su tamaño, incrementarían la congestión y la ocupación de la vía pública.

En coherencia con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la potestad reglamentaria conferida a través del Decreto-ley 8/2022, solicitamos la flexibilización de las longitudes requeridas para la renovación de vehículos VTC en el reglamento, estableciendo excepciones para aquellos vehículos con menores emisiones en circulación urbana.”

6. Ayudas a la compra y adaptación de vehículos para personas de movilidad reducida

“Con el fin de generar una analogía e impedir la consolidación de una discriminación frente al taxi, solicitamos la inclusión en el reglamento de la posibilidad de que las flotas y propietarios de vehículos VTC puedan participar en tantas líneas de financiación, ayudas o subvenciones públicas destinadas a la adaptación o adquisición de vehículos para personas de movilidad reducida impulsen las administraciones públicas en Andalucía.”

UNAUTO/VTC (14/12/2022)

“1. Dotar de mayor cualificación profesional a los conductores de vehículos VTC en beneficio del interés general. Mejorar la profesionalización y calidad de la actividad VTC.

Las personas conductoras de vehículos adscritos a autorizaciones VTC deberían reunir, para la prestación del servicio, los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Disponer de certificado de capacitación profesional vigente para el ejercicio de la actividad expedido por la Consejería competente en materia de transporte emitido tras la aportación del cumplimiento de los requisitos tanto de acceso a la actividad y, renovado, en su caso, con formación continuada desarrollada por Centros homologados por la Administración.
- c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 22/34	



d) No desempeñar simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercuta negativamente sobre la seguridad vial.

2. Publicidad en los vehículos VTC

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, los titulares de las autorizaciones VTC podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas a continuación, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo su adecuada identificación como VTC y que no se confunda con un vehículo taxi, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

En los vehículos VTC se debería prohibir la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada. Específicamente se debería prohibir la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, como aquella que incite o favorezca la prostitución.

LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

- En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros y de la vía.
- Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.
- Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos.

LA PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR del vehículo se debería ajustar a las siguientes reglas:

- Solo se admite la publicidad que no dificulte la visión al conductor y pasajeros.
- Se admitirá un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera.
- El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, debería poder ser reflectante, fluorescente y luminoso, siempre que dicha instalación sea debidamente homologada por la Consejería de Industria.”

3. Mejorar la protección de los usuarios frente a los operadores de transporte.

“ Invocamos a la propia Administración, donde a la Dirección General de Consumo le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la promoción y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la planificación de las actuaciones de fomento y divulgación, así como la elaboración y ejecución de convenios y programas de cooperación con otros organismos e instituciones en materia de consumo. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 23/34	



- El desarrollo y ejecución de la planificación en materia de protección de los intereses y derechos de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La promoción de investigaciones, estudios y publicaciones en materia de consumo.
- La responsabilidad funcional de los sistemas de información de la competencia de la Dirección General.
- El desarrollo y la implementación de las redes de alerta de consumo en Andalucía.
- El asesoramiento relativo a los intereses de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el impulso de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- La promoción y organización de campañas de información a la persona consumidora y usuaria.
- La planificación, propuesta de ordenación y coordinación de las actividades de control e inspección de los bienes de consumo.
- El impulso, gestión y coordinación del arbitraje de consumo en el marco de los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado y la Administración Local.
- La coordinación de los procedimientos de reclamación y mediación en materia de consumo.
- El fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales.
- La gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Consideramos procedente arbitrar un procedimiento para que los consumidores puedan interponer sus reclamaciones, en su caso, de una forma ágil y eficiente ante la propia Administración.”

HANGRY MEDIA S.L (14/12/2022)

“Se plantea que la publicidad pueda desarrollarse, en el interior y exterior del vehículo sin reducir la visibilidad de los pasajeros y de la vía y, cumpla, en todo caso, los requisitos exigidos por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, dependiente de la Junta de Andalucía.

El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, podrá ser reflectante, fluorescente y luminoso, siempre que dicha instalación sea debidamente homologada por los servicios de inspección técnica de vehículos, en su caso. Se podrá utilizar toda la superficie exterior del vehículo, siempre que no cree confusión con la actividad del taxi.

Dicho sistema ayudará a la ya iniciada y consolidada modernización de las ciudades mediante nuevos espacios publicitarios que no invaden las normativas de tráfico ni ambientales, cumpliendo La normativa para evitar la contaminación visual y sonora, haciendo de ciudades pioneras en Europa para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 24/34	



la implementación de un nuevo método de publicidad exterior dentro de la movilidad que solo se ha replicado en EEUU.”

Tras analizar las aportaciones realizadas en el citado trámite, se puede resumir las principales medidas demandada por los interesados en las siguientes:

1. Garantizar la profesionalización y cualificación de los conductores, a través de las pruebas que organice la Administración, con convocatorias suficientes así como con la formación que puedan recibir de las empresas VTC de forma periódica.

Se incorpora.

2. Garantizar que las convocatorias y correcciones de exámenes se articule a través de un proceso ágil y eficaz que facilite la contratación de conductores por las empresas.

Se incorpora.

3. Asegurar que la intervención en los precios VTC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 ter apartado 5 de la Ley 2/2003, en caso de contemplarse, sea mínima y excepcional para evitar generar un desincentivo a la prestación de los servicios.

Se incorpora para supuestos especiales de alta demanda de viajeros.

4. Permitir la publicidad tanto en el interior y exterior de los vehículos VTC con sujeción a la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y publicidad, garantizado, por un lado la visibilidad del conductor y pasajeros y la prohibición de publicidad ilícita que atente contra la imagen del sector y de otro, la identificación de plataformas, marcas y servicios así como el uso de materiales fluorescentes y reflectantes.

Se incorpora parcialmente. No se permite materiales fluorescentes y reflectantes que puedan desviar la atención del conductor y poner en riesgo la conducción y se acota el número de anuncios en la carrocería exterior.

5. En relación con la longitud de los vehículos, permitir por vía reglamentaria flexibilizar las medidas para la adquisición de vehículos con menores emisiones urbanas.

No se incorpora.

6. En relación con la protección de los usuarios, prever cancelaciones sin costes para los conductores en determinados supuestos, como por ejemplo cuando tengan lugar en un plazo de tiempo preestablecido o estén provocadas por causas de fuerza mayor, accidentes o atascos.

Se acepta parcialmente.

7. Incorporar en el reglamento la posibilidad de participar por parte de los titulares de flotas VTC en las diferentes líneas de subvenciones públicas concedidas por la Administración para la adquisición y adaptación de vehículos

No se incorpora, dado que el otorgamiento de esta línea de subvenciones es competencia de otros organismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 25/34	



8. Arbitrar un procedimiento para que los consumidores puedan interponer sus reclamaciones, en su caso, de una forma ágil y eficiente ante la propia Administración.

Se incorpora.

Igualmente, el artículo 45.1c) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

4.2. Propuesta de orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

Vista la memoria formulada por la Dirección General de Movilidad y Transportes, que motiva el inicio del expediente de elaboración del Decreto por el que se desarrolla la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra suficientemente justificada e incorporada en el apartado 2 de la presente memoria, se propone al Viceconsejero de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la iniciación del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se desarrolla la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

4.3. Trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes. Principales aportaciones

4.3.1. Trámite de audiencia. Principales aportaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y la Instrucción 1/2023, de 3 de febrero, de la Secretaría General Técnica sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general se dará trámite de audiencia a las entidades y organizaciones con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo y el trámite de información pública se otorgará a toda la ciudadanía, publicándolo en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, se podrá solicitar audiencia pública a los siguientes organismos y entidades:

1. Asociaciones de VTC: Andeval Andalucía y Unauto Andalucía.
2. Asociaciones de Taxi: Federación Andaluza de Autónomos de Taxi (FAAT), Confederación del Taxi Costa del Sol, Unión de Asociaciones de Taxistas Andaluces (UATA), Asociación Hispalense Solidaridad del Taxi y Élite Taxi.
3. Organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía y Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 26/34	



4. Organización empresarial: Confederación de Empresarios de Andalucía.
5. Asociaciones de consumidores y usuarios: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA) y Unión de Consumidores de Andalucía.
6. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
7. Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía).

4.3.2 Petición de informes y dictámenes. Principales aportaciones

Se solicitarán, al menos, los siguientes informes preceptivos:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz del Taxi.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo Consultivo de Andalucía.

5. Análisis de impactos

5.1 Impacto financiero y presupuestario

La aprobación de la norma comporta impacto en los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, en concreto, el impacto viene determinado por la tasa que tendrán que abonar los conductores para obtener la capacitación necesaria para el ejercicio de la profesión.

A los efectos del cálculo del citado impacto presupuestario, debemos tener en cuenta, que conforme a la disposición transitoria segunda del Decreto, los conductores que a la fecha de su entrada en vigor, estén desempeñando la actividad, dispondrán de un plazo máximo de dos años para obtener el certificado de capacitación profesional.

Para la cuantificación del citado impacto presupuestario, partimos del total de autorizaciones VTC domiciliadas en Andalucía conforme a los datos obrantes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (3.645 autorizaciones) y considerando una media estimada de 2 conductores por vehículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 27/34	



para cubrir dos posibles turnos dentro de la jornada diaria, que tendrán que abonar la tasa de examen por importe de 21,60 €, resulta un impacto económico de 157.536,9 euros.

Así mismo, los conductores que hayan obtenido la calificación de “apto” en los exámenes realizados, o bien los que acrediten la capacitación conforme a lo previsto en los artículos 5 y 9.2 del decreto, abonarán la correspondiente tasa para la obtención del certificado de capacitación profesional de conductor VTC.

En consecuencia, la ejecución de la norma proyectada origina impacto positivo en el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectando al artículo 30 del Capítulo 3 “Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos” del estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, a computar en concepto de recaudación de Tasas en el citado capítulo de Ingresos de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de la cifra estimada del cumplimiento de la transitoria segunda de la norma, se han de considerar, asimismo, las solicitudes de personas que sin estar desempeñando la actividad en el momento de la entrada en vigor de la norma, reúnan los requisitos y estén interesadas en obtener la citada capacitación, cuya participación en las respectivas convocatorias de examen, generarán la recaudación de las tasa de examen y de la tasa de expedición del certificado de capacitación profesional de conductor VTC.

No obstante, en fecha XX-XX-2025, se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos, a efecto de analizar los citados efectos presupuestarios de la norma proyectada.

5.2 Impacto económico

La regulación que se contiene en el proyecto normativo tiene impacto sobre la economía toda vez que regula los requisitos para obtener autorizaciones VTC en Andalucía y desarrolla las condiciones para la prestación de la actividad, evitando prácticas desleales y favoreciendo la seguridad jurídica de los usuarios. Esta regulación tiene efecto directo en las 3.645 autorizaciones domiciliadas en Andalucía, puesto que determina la generación de cerca de 6.290 puestos de trabajo directos, considerando la existencia de 2 conductores de media por vehículo, sin perjuicio de los puestos indirectos que genera en otros sectores como fabricantes, concesionarios o fabricación y venta de repuestos de vehículos pero también afecta a las compañías de seguros, empresas de renting, talleres y compra-venta de vehículos, bancos, etc.

El impacto que origina esta actividad de transporte de viajeros, no se refiere únicamente al número de empleo directo de trabajadores-conductores VTC sino también del empleo indirecto que genera en otros sectores como el de la automoción o del turismo, además de las cotizaciones a la seguridad social que genera, y los impuestos por IVA o hidrocarburos que satisfacen las empresas prestadoras del servicio.

5.3. Evaluación de cargas administrativas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 28/34	



La norma proyectada prevé requisitos adicionales para el otorgamiento de autorizaciones VTC basado en criterios objetivos amparados en razones imperiosas de interés general, que garantizan una buena gestión del transporte y la adecuada atención de las necesidades de movilidad de los usuarios.

La nueva regulación requiere de exigencias relativas tanto, a los conductores que estén prestando servicio en vehículo VTC, como a las personas que reuniendo los requisitos para ello, estén interesadas en obtener la capacitación profesional necesaria para la prestación del servicio de transporte de viajeros en vehículo con autorización VTC.

Del mismo modo, se requiere de los titulares de autorización VTC, el cumplimiento de nuevas obligaciones relativas a la publicidad de los vehículos, precios máximos en supuestos especiales de alta demanda, documentación a bordo del vehículo o las características del distintivo obligatorio de los vehículos y lugar de colocación en los mismos.

Estas nuevas exigencias suponen una carga para los conductores y titulares de autorización VTC, que deberán acreditar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, si bien, se prevé la minoración de la mismas, mediante la tramitación telemática de la solicitud y del abono de las tasa de examen por los conductores, cuya superación le posibilita la obtención de la capacitación profesional, así como del abono de la tasa de expedición del certificado de capacitación profesional. Procediendo la misma tramitación on-line para toda comunicación o aportación de documentación necesaria en el procedimiento.

De este modo se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres *«Las comunicaciones entre los órganos administrativos competentes para el otorgamiento de las distintas autorizaciones y habilitaciones (...) y los titulares o solicitantes de las mismas se llevarán a cabo utilizando únicamente medios electrónicos»*, por lo que, para realizar la medición de las cargas que comporta la norma solo se utilizará el coste relativo a la presentación electrónica de documentos.

El procedimiento para participar en los exámenes y la obtención de la capacitación profesional en su caso, se inicia y tramita de forma electrónica, a través de la cumplimentación del correspondiente formulario de solicitud y su presentación en el Registro electrónico de la JA, formulada por los interesados en los plazos previstos en las correspondientes convocatorias que tras conseguir la calificación de apto, obtendrán la citada capacitación de conductor VTC.

En consecuencia, la creación de un procedimiento para realizar las pruebas tendentes a la obtención de la capacitación profesional de los conductores VTC, que inicialmente puede considerarse una carga administrativa para los mismos, únicamente afecta a los conductores VTC, o a los que no acrediten la experiencia requerida para el desempeño de la citada actividad, encontrando su fundamento en la garantía de la seguridad y transparencia del interés general de los usuarios destinatarios de la citada prestación, al igual que ocurre con otros conductores de vehículos turismo como el taxi, y cuyo objetivo es elevar la profesionalidad y el nivel de calidad de la prestación del servicio.

Son por tanto razones de interés público, de seguridad y de igualdad respecto de otros sectores del transporte de viajeros, como los taxi, así como por la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía (modificada por Decreto ley 8/2022, de 27 de septiembre) las que justifican las medidas contempladas en el nuevo Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 29/34	



La regulación contenida en el Decreto esta motivada tanto por imperativo legal del mandato contenido en el artículo 18 bis de la Ley 2/2003, y conforme a la habilitación del artículo 99.7 de la LOTT, como por la necesidad de garantizar la adecuada profesionalidad de los conductores y la seguridad de los usuarios. Del mismo modo viene motivada por el logro del equilibrio entre la protección medioambiental y la densidad poblacional de los territorios. Es decir, eficacia y sostenibilidad en la normativa del transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor dentro del territorio andaluz.

La programación temporal del procedimiento requerido para su ejecución, obedece al cumplimiento del plazo transitorio contenido en la ley 2/2003, así como por la tramitación requerida para la obtención de la capacitación profesional que requiere del tiempo estrictamente necesario para realizar el examen y obtener su calificación. Habiéndose simplificado los trámites de acreditación de requisitos mediante declaración responsable del interesado, y posibilitado la obtención del certificado de capacitación profesional a través de aplicaciones accesibles a la Dirección General de Movilidad relativas al transporte de viajeros que proporcionan la información adecuada para su gestión.

Se ha normalizado el formulario de solicitud de participación en el examen de los conductores VTC, comprensivo de los mínimos datos necesarios para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios, constando, a la vez de un único documento con anverso y reverso a cumplimentar, y no resultando necesaria la aportación de documentación junto al mismo, puesto que se establece la declaración responsable y la comunicación de datos entre Administraciones, como mecanismo de intervención administrativa preferente, a la vez que se posibilita la consulta de datos obrantes en la Administración.

Se articula un procedimiento de examen a realizar por los aspirantes a la obtención de la capacitación profesional de conductor VTC, claro (conforme a las prescripciones de transparencia exigidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, conciso, comprensible y ágil. Habiendo sido dado de alta en el RPS con el número 25267, siendo visible a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

Por último se valora la automaticidad del procedimiento a través del uso de las aplicaciones existentes en la Consejería con competencias en materia de Transportes.

A efectos de determinar el coste directo de las cargas administrativas descritas e identificadas en los párrafos anteriores, así como los criterios de reducción y simplificación de las mismas, se va a partir del número de autorizaciones VTC domiciliadas en Andalucía y estimando que, si bien una autorización puede dar lugar a dos puestos de trabajo de conductor, también concurren supuestos de exención en parte de ellos (art. 9.2) por lo que tras totalizar las autorizaciones VTC vigentes en Andalucía multiplicadas por 2, (3.645×2) y reducir un 15% de posibles supuestos de exención de examen, resulta un total de 6.195 personas que participarían en el procedimiento de capacitación profesional de conductor VTC.

No obstante, las 1.094 personas que se han estimado exoneradas de examen, formularán únicamente la solicitud, debidamente cumplimentada y abonarán la tasa de expedición del certificado de capacitación profesional de conductor VTC.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 30/34	



El proyecto no afecta al ejercicio de la libre competencia y a la garantía de la unidad de mercado, puesto que su objeto es garantizar la competencia profesional de los conductores de vehículos de arrendamiento con conductor e instrumentar los medios para la protección del medio ambiente y la garantía del equilibrio con otros segmentos prestadores del servicio de transporte de viajeros en vehículos turismo como el de los taxi.

Constituyendo las exigencias y condicionantes requeridos para los conductores de vehículo VTC, limitaciones suficientemente justificadas en el interés general que salvaguardan la unidad de mercado y la libertad de establecimiento, puesto que no conlleva discriminación alguna con la prestación del servicio en taxi, sector al que se exige similares exigencias de capacitación de los conductores, de protección del medioambiente y prestación sostenible para la población destinataria del servicio.

Las exigencias incorporadas a la concesión de autorizaciones, resultan necesarias conforme a los pronunciamientos del tribunal de justicia de la unión europea, en su sentencia de 8 de junio de 2023 y fundadas en la previsión normativa del artículo 99.7 de la LOTT, a la vez que son limitaciones proporcionales al impacto positivo que genera para la protección del medioambiente y la adecuada atención de los usuarios del servicio, sirviendo los criterios socioeconómicos considerados en el otorgamiento de autorizaciones VTC, para ponderar el interés general de la población y la salvaguarda de la unidad de mercado y la libre competencia del sector.

En el mismo sentido, los límites relativos a la publicidad en los vehículos, obedecen a criterios de transparencia, seguridad jurídica y protección de los usuarios del servicio, que no impiden el acceso competitivo en el mercado del sector de la VTC.

En consecuencia se da cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 17 de la Ley General de Unidad de Mercado, al resultar suficientemente motivada la necesidad y proporcionalidad de las nuevas exigencias normativa.

5.4. Impacto de género

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

5.4.1. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano al que se remite

Con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones para la prestación del servicio de transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 31/34	



con conductor, pudiera causar, se envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para que formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

5.4.2. Identificación de la pertinencia de género de la norma

El proyecto normativo pretende regular las condiciones necesarias en orden a garantizar la profesionalidad en el desempeño del transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor, así como la protección de las personas y del medio ambiente en la prestación del citado servicio.

Del análisis del texto, teniendo en cuenta que el mismo no incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe carece de impacto de género.

5.4.3. Valoración impacto de género de la norma

Con carácter general, el proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

5.5. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y

5.6. Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 32/34





la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

La redacción de la norma no afecta al régimen jurídico de las familias en Andalucía, sin perjuicio del beneficio que genera las garantías de una prestación eficiente y sostenible del servicio de transporte de viajeros en vehículos de alquiler con conductor.

5.7 Medios electrónicos

El proyecto que pretende aprobarse va a hacer uso de las aplicaciones disponibles en la Dirección General de Movilidad y Transportes, la cuales se adaptarán a la tramitación requerida para la obtención de la capacitación profesional de los conductores VTC.

5.8 Impacto en la protección de datos personales

La regulación que se contiene en el proyecto de Decreto en materia de protección de datos afecta a los conductores que solicitan participar en los exámenes, cuyo formulario de participación integra las prescripciones relativas a la citada protección, y se garantiza un uso de sus datos con respeto de la normativa reguladora de su protección.

En relación a los datos obrantes en las aplicaciones de gestión de autorizaciones de transporte, de los vehículos y titulares de los mismos, en la Administración de la Junta de Andalucía, rige normativa específica de la protección de datos de los interesados, como, por ejemplo, en el ejercicio de la potestad de inspección y en la gestión de datos de carácter personal en la tramitación de autorizaciones o de las sanciones que en su caso corresponda resolver. Siendo regulado el tratamiento de datos obrantes en las bases de datos de la Administración autonómica o estatal normativamente y con previo consentimiento informado por los actuantes en su tramitación.

5.9 Otros impactos: impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma tiene impacto positivo sobre los usuarios del transporte, garantizando la profesionalización y calidad de los servicios VTC, la accesibilidad e igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, materia que integra uno de los bloques de obligado conocimiento para los conductores con capacitación profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del proyecto de Decreto.

Así mismo, La norma tiene impacto positivo sobre la gestión del transporte y el medio ambiente, considerando otros criterios objetivos para el otorgamiento de autorizaciones VTC amparados en razones imperiosas de interés general.

5.9.1 Descripción de la situación de partida

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 33/34	



En el artículo 20 de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad se establece que: “Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.”

5.9.2 Objetivo de capacitación en atención a personas con discapacidad

El proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, tiene como uno de sus objetivos garantizar la formación específica de los conductores de vehículos VTC en la atención a personas con discapacidad. Resultando necesario acreditar conocimientos y habilidades que faciliten y hagan posible la comunicación y movilidad de los usuarios con discapacidad.

6. Evaluación ex post de la norma

Se procederá a realizar la evaluación ex post del Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor. En concreto, las disposiciones transitorias del proyecto de decreto contemplan plazos concretos para el cumplimiento de las prescripciones relativas a publicidad de los vehículos (seis meses desde su entrada en vigor) para la obtención de la capacitación profesional de los conductores (dos años desde su entrada en vigor), y adecuación de los distintivos de los vehículos (dos meses). Por otra parte, también se podrá tener en cuenta las inspecciones y sanciones tramitadas en relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la norma proyectada así como cuantificar los certificados de capacitación profesional de conductores VTC expedidos tras la aprobación de la norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBB82JXBFKU59ZER5XT9AHZFZE	PÁG. 34/34	